



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

COMISIÓN PERMANENTE DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA,  
ARTE, CULTURA Y DEPORTE.-  
DIPUTADOS: RENÉ GEREMÍAS TUN  
CASTILLO, LUIS ALBERTO SOLÍS PASOS,  
ALICIA MAGALLY DEL SOCORRO CRUZ  
NUCAMENDI, JORGE FÉLIX VÁRGUEZ  
CANUL, CARLOS GERMÁN PAVÓN  
FLORES, NANCY CAROLINA ROSADO  
FERNÁNDEZ Y CARLOS DAVID RAMÍREZ  
SÁNCHEZ.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 24 de mayo del año en curso; fue turnada para su estudio y dictamen a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte; la iniciativa de Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Víctor Manuel Sánchez Álvarez, Gobernadora Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** En fecha 23 de noviembre de 1987, mediante decreto número 479, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se expidió la Ley que crea el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** La Ley que crea el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, ha tenido como reformas las



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 25 de abril de 1994 mediante el Decreto número 16 y la del 29 de agosto de 1998 mediante el Decreto número 159.

**TERCERO.-** En fecha 20 de abril del año 2012, los ciudadanos Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Víctor Manuel Sánchez Álvarez, Gobernadora Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán respectivamente, presentaron ante este Congreso del Estado la iniciativa de Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán y en la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa mencionada, los proponentes manifestaron lo siguiente:

*“... Es por ello que se plantea la necesidad de incrementar el turismo en el Estado, promoviendo los sitios culturales, arqueológicos, turísticos y coloniales de Yucatán, a través de programas de modernización y calidad en los servicios que se ofertan al turista visitante, con el objetivo de alargar su estancia y evitar ser únicamente un Estado de paso hacia otros destinos turísticos.*

*Para lograr lo anterior, es fundamental la inversión en la construcción, modernización y ampliación de los diferentes paradores turísticos que albergan sitios arqueológicos y turísticos en el Estado, además de que brindan servicios a los visitantes tales como paramédicos, sanitarios, restaurantes, atención al turista, entre otros; al mismo tiempo generan empleos en los municipios y comunidades en los que se ubican dichos paradores y se reactiva la economía de los habitantes de aquellos lugares.*

*La búsqueda de la sociedad por espacios culturales, artísticos y sobre todo de turismo cultural, social y de servicios en el Estado, ha replanteado la ruta de acción del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, convirtiendo a este ente público en uno de los principales conservadores del turismo cultural del Estado.*

*La modernización del Centro de Convenciones y Exposiciones Yucatán Siglo XXI, la administración de cinco nuevos Paradores Turísticos en el interior del Estado, dos módulos de información turística, los proyectos de los Museos que albergaran las piezas y el pasado de la Gran Cultura Maya, los eventos internacionales celebrados en sitios de turismo cultural del Estado, así como la atracción del turismo internacional a través los Congresos y Convenciones celebrados en el Centro de Convenciones y Exposiciones Yucatán Siglo XXI, hacen imperiosa la necesidad de replantear y trazar las atribuciones, acciones y facultades que hasta la fecha ha llevado a cabo el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en el desempeño de sus objetivos.*

*Así, uno de los retos de esta Administración es precisamente la actualización del marco normativo de nuestro Estado, lo cual traerá como resultado un Yucatán moderno que tenga bases claras y precisas para la regulación de cualquier actividad que se desarrolle en nuestra*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*entidad, en ese sentido la Ley que crea el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 23 de noviembre de 1987.*

*Desde la publicación de esa ley a la fecha han transcurrido más de veinte años, tiempo en el que la situación del Estado ha evolucionado y las condiciones económicas y sociales que prevalecían en ese tiempo son distintas a las que se viven en la actualidad, por ello es necesario no sólo reformar la ley que rige la vida institucional del Patronato CULTUR sino dotar a ese organismo público de una norma que vaya acorde con las situaciones del presente y que le permita potencializar sus funciones para contribuir, como hasta la fecha lo ha hecho, con el desarrollo de Yucatán...*

**CUARTO.-** En fecha 24 de mayo de 2012, en sesión ordinaria de Pleno, se turnó a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte, la iniciativa de Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en estudio y análisis.

Con base en los mencionados antecedentes, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte, hacemos la siguiente,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.-** Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, estimamos que la iniciativa de Ley que se dictamina encuentra sustento normativo en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que establece la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado para iniciar leyes o decretos, por lo que la iniciativa en comento, reúne los requisitos sobre el particular.

De igual forma, es preciso señalar que, con fundamento con el artículo 43 fracción VIII incisos d) y e) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte, tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar, la iniciativa que nos ocupa, ya que versa sobre asuntos relacionados con la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y sus municipios; así como temas en materia cultural.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDA.-** El turismo en nuestro País se ha apuntalado como una de las principales actividades económicas que reporta ingresos importantes a la nación, la idea fundamental que nos expresa la realidad actual, es que en los años siguientes habrá de consolidarse la orientación hacia el turismo innovador e inclusivo, que contemple a todas las clases sociales y a las personas de cualquier condición.

Toda vez que México, por su ubicación reúne en sí mismo una diversidad de características que lo convierte en un destino turístico potencialmente importante para la economía, caracterizándose como un centro económico, social y cultural apto para este tipo de actividad. Por esta y otras razones, desde 1929 se ha visto al turismo como una fuente de ingresos importante para la economía del país y como un sector altamente explotable.

En esa misma vertiente, el Estado de Yucatán, por sus diversos e importantes atractivos turísticos como lo son sus sitios arqueológicos, sus históricas ciudades señoriales, sus haciendas henequeneras, grutas, cenotes, playas, comunidades mayas, música y gastronomía, factores que todos juntos mantienen y conservan la permanencia continua de la cultura viva maya, la cual es la herencia de nuestros antepasados; conjugando en Yucatán una fusión perfecta del pasado y el presente, en una perfecta armonía constante de colores, aromas, sonidos, sabores, texturas, que generan un mosaico interminable de prodigios por conocer.

Por lo que todos esos factores unidos generan un potencial detonador del Turismo como un sector productivo de primer orden para el Estado. Es por ello que para procurar esa consolidación, desarrollo y modernización del turismo en Yucatán, si bien es cierto se requiere de la implementación de nuevas políticas públicas, innovadores programas, planes, estrategias, recursos económicos, así como la modernización, restauración y ampliación de la infraestructura que promuevan la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

visita a sitios culturales, arqueológicos, coloniales y naturales de Yucatán que propicien una derrama económica constante en beneficio del territorio; también es cierto que para tal efecto se requiere actualizar la normatividad en la materia para poder alcanzar esos objetivos.

No se omite señalar, que bajo esa misma óptica y perspectiva de la promoción del turismo en Yucatán, se han acordado convenios entre el ámbito federal y local para la reasignación de recursos para impulsar proyectos de desarrollo turístico; ello para ayudar a incrementar la competitividad del sector, además, de garantizar una mejor experiencia a los turistas, brindar una oferta de servicios y productos turísticos más diferenciados y con mayor valor agregado, permitiendo así acelerar el crecimiento del sector turístico.

**TERCERA.-** La actual Ley que crea el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, que data de fecha 23 de noviembre de 1987, como su propio nombre lo indica en su momento creó al referido organismo como público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; sin embargo como los tiempos lo demandan y considerando la nueva redirección que toma el turismo en el Estado con el objeto de promover y difundir mucho más el patrimonio histórico y cultural de la Entidad; es por tal motivo que consideramos viable la actualización del referido marco normativo de la materia en el que se instauren las bases precisas para regulación de esta actividad, no sin olvidar la constante homologación con las demás leyes en el Estado, que en consonancia armónica permitan sacar adelante proyectos que mejoren la competitividad y el crecimiento del turismo; así como para impulsar estrategias de promoción que cautiven a más visitantes.

Ahora bien, considerando los diferentes segmentos turísticos con los que cuenta México según la Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

la Secretaría de Turismo, en lo que nos respecta se destacan entre otros el turismo cultural, de negocios y de naturaleza, señalando dentro de esos tipos de turismo los que generalmente se ejercen en Yucatán, abarcando dentro del turismo cultural el arqueológico, colonial, gastronómico, idiomático y aventura.

Por lo tanto, el reto es mejorar la demanda de estos lugares culturales y ofrecer un sistema más avanzado de promociones tanto para el turismo local, como para el turismo de otras regiones del país en todo el año. Asimismo se necesitan también programas de remodelación y conservación de los sitios coloniales arquitectónicos y arqueológicos.

Ante tal visión, consideramos oportuno expedir la presente Ley que nos ocupa, toda vez que cubre con todos esos requisitos necesarios para poder impulsar a Yucatán mediante el turismo como un Estado moderno, cultural y acogedor, que propicie el arribo de turistas, que a la vez contribuyan al desarrollo social y económico que genere mejores niveles de bienestar; así como la creación de empleos mejor remunerados, la modernización del comercio y el fortalecimiento de la infraestructura productiva y de comunicaciones.

**CUARTA.-** Esta Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, tiene por objeto establecer las atribuciones, estructura, integración y funcionamiento del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán que éste a su vez tiene por objeto el de impulsar la consolidación de las actividades turísticas y culturales del Estado.

Asimismo, del análisis a la iniciativa de Ley podemos destacar que se conservan ciertas disposiciones, sin embargo se adicionan nuevas atribuciones al referido Patronato toda vez que de acuerdo con la actualidad se requieren para poder fortalecer sus funciones que le permita contribuir al desarrollo del Estado, y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

para tal efecto el Patronato se podrá coordinar con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes, la Secretaría de Fomento Turístico, la Secretaría de Fomento Económico, así como la Secretaría de Turismo Federal.

En cuanto a la integración del Patronato mencionado, se tiene a bien aprobar la nueva conformación que se propone, toda vez que de mantenerse como actualmente se conforma, éste ya no responde con las disposiciones establecidas en el Código de la Administración Pública de Yucatán que fue publicado con el número de Decreto 21 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 16 de octubre de 2007, en especial con el artículo 72 que a la letra señala:

*“Artículo 72.- El Órgano de Gobierno de los organismos públicos descentralizados podrá estar integrado con no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios, quienes deberán designar a sus respectivos suplentes. Será presidido por el Gobernador del Estado o por la persona que éste designe. En ningún caso existirá la función de Vicepresidente.*

*En la integración del Órgano de Gobierno se procurará que los miembros del mismo pertenezcan a la Administración Pública Estatal.*

*El Secretario General de Gobierno formará parte del Órgano de Gobierno, designará al Secretario de Actas y Acuerdos y suplirá las ausencias del Presidente.”*

*El Secretario General de Gobierno será suplido en los términos previstos en el reglamento de este Código.*

Por la tanto, al tratarse de un organismo público descentralizado como lo es el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos de Yucatán, observamos que en la iniciativa de Ley en estudio se propone que la Junta de Gobierno se conforme por el Gobernador del Estado quien fungirá como presidente y consecuente por otros Secretarios de la Administración Pública propios en la materia; la Dirección General estará a cargo de un Director quien será el que represente legalmente al Patronato mismo que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado; por lo tanto vemos que éste órgano en cuanto a su ejercicio, funcionamiento



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

e integración se debe regir bajo los lineamientos que para tal efecto establezca la legislación aplicable, y en este caso lo es el Código de Administración Pública de Yucatán.

Es por tal motivo que consideramos viable la nueva integración, así como de los nuevos órganos auxiliares que se establecen para el efectivo ejercicio de las funciones del Patronato, toda vez que versa sobre los lineamientos de la Legislación aplicable.

Ahora bien, no podemos dejar de mencionar lo dispuesto en el artículo 67 del citado Código de Administración, mismo que señala una serie de elementos que se deben de considerar cuando, en su caso, el Congreso del Estado emita alguna Ley que verse sobre la creación de algún organismo descentralizado, tal y como lo es el presente asunto que nos ocupa, debiendo contemplar lo siguiente:

**Artículo 67.-** Las leyes o decretos que expidan el Honorable Congreso del Estado o el Poder Ejecutivo del Estado, para la creación de un organismo público descentralizado, establecerán entre otros elementos:

- I.- Denominación del organismo;
- II.- El objeto del organismo conforme a lo establecido en el artículo anterior;
- III.- La aportación o fuentes de recursos para integrar o incrementar su patrimonio;
- IV.- La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General;
- V.- Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno;
- VI.- Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del organismo, y
- VII.- El régimen laboral a que se sujetarán sus relaciones de trabajo.

De esta manera, la iniciativa de Ley en estudio, cumple con las fracciones de la I a la VI; sin embargo, adolece de la fracción VII del señalado artículo 67, por tal motivo consideramos necesario agregar un Título Quinto denominado "De las Relaciones de Trabajo", el cual contiene un Capítulo Único denominado "De las Relaciones Laborales de los Trabajadores del Patronato", ello para hacer referencia a las relaciones laborales de los trabajadores del Patronato y sus derechos, los





LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

cuales se deberán regir por lo dispuesto en el artículo 123 apartado A de la Constitución Política Mexicana, para mayor sustento del régimen laboral propuesto, se cita la jurisprudencia con registro 180,562, de la novena Época, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX septiembre de 2004, que a la letra dice:

Jurisprudencia: Registro: 180,562  
Materia(s): Constitucional Laboral  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XX, Septiembre de 2004  
Página: 810  
Tesis: P./J. 98/2004

**ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. EL HECHO DE QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS O QUE NO PERSIGAN FINES LUCRATIVOS, NO INCIDE EN EL RÉGIMEN LABORAL ENTRE ELLOS Y SUS TRABAJADORES.** Conforme al artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), subinciso 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las relaciones laborales de los miembros de los organismos públicos descentralizados deben regirse por el citado apartado; sin que sea obstáculo el que dichos organismos cuenten con atribuciones para emitir auténticos actos de autoridad que puedan afectar la esfera jurídica de los gobernados, puesto que ello tiene la finalidad de que ejerzan cabalmente sus facultades, las cuales en todo caso persiguen el bien común. En ese sentido, resulta evidente que el hecho de que los organismos públicos descentralizados presten un servicio público o no persigan fines lucrativos, no incide en el régimen laboral entre esas entidades y sus trabajadores, ya que el citado artículo constitucional no prevé distinción alguna, además de que la facultad otorgada al legislador en el apartado B del artículo 123 constitucional es limitativa en tanto le permite expedir leyes en materia de trabajo respecto de las relaciones entre los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal, y sus respectivos trabajadores, por lo que fuera de esas hipótesis, incluyendo el caso de los organismos descentralizados con funciones de servicio público o que no persigan fines de lucro, las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en el apartado A del propio precepto constitucional.

De igual forma, consideramos importante adicionar en dicha Ley, las disposiciones necesarias que orienten al legislador en caso de que se tome la decisión de extinguir al Patronato, para lo cual se propone adicionar un Título Sexto denominado "De la Extinción del Patronato", conteniendo un Capítulo Único denominado "De las Formalidades para la Extinción del Patronato" que señale en su artículo 30 que en la extinción del Patronato deberá observarse las mismas



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

formalidades para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

**QUINTA.-** Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte, tenemos a bien aprobar la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, por todos los razonamientos expuestos y fundados en este dictamen, toda vez que permite desarrollar, potenciar, fomentar e incentivar todo aquello cultural, gastronómico, arqueológico, natural, empresarial y social que puede ofrecer el Estado de Yucatán y que se proyecte como atractivo al turismo tanto nacional como internacional, siempre en respeto de los entornos naturales, culturales y sociales que conforman al Estado.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Constitución Política; 18 y 43 fracción VIII, incisos d) y e), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y 71 fracción II, 74 y 150 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LEY DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES  
Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto, Atribuciones y del  
Patrimonio del Patronato

**Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto establecer las atribuciones, estructura, integración y funcionamiento, del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos encargados de su operación.

El Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, que tendrá a su cargo impulsar la consolidación de las actividades turísticas y culturales del Estado.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Código: el Código de la Administración Pública de Yucatán;
- II. Director General: el Director General del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán;
- III. INAH: el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- IV. INBA: el Instituto Nacional de Bellas Artes;
- V. Junta de Gobierno: el Órgano de Gobierno del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán;
- VI. Ley: la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- VII. Paradores: Los Paradores Turísticos bajo la responsabilidad del Patronato;
- VIII. Patronato: el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán;
- IX. Reglamento: el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán;
- X. Secretaría: la Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán, y
- XI. Unidades: las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos en el Estado de Yucatán.

**Artículo 3.-** El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprovechar integralmente los recursos coloniales, arqueológicos, culturales, turísticos e históricos en beneficio de la economía de la Entidad y de sus habitantes;
- II. Adquirir, construir, edificar y administrar las Unidades y Paradores, así como cualquier instalación o infraestructura de carácter cultural o turística en el Estado de Yucatán, que se encuentre a su cargo y, en su caso, enajenar los bienes que formen parte de su patrimonio, de conformidad con la normatividad aplicable y con la previa autorización de la Junta de Gobierno;
- III. Fomentar, incentivar y desarrollar actividades educativas y de difusión de los valores arqueológicos, antropológicos, históricos, culturales y turísticos del Estado de Yucatán, en coordinación con el INAH, el INBA, la Secretaría y los integrantes de los sectores turístico y económico del Estado;
- IV. Promover el incremento del número de visitantes a Yucatán, en coordinación con la Secretaría de Fomento Turístico, la Secretaría de Fomento



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Económico y, en su caso, con la Secretaría de Turismo Federal, para ofrecer una mejor y mayor calidad de los servicios en las Unidades y Paradores, así como en las instalaciones que administre, mediante la realización de promociones, eventos, y acciones, que al efecto considere en su programa operativo anual;

V. Aumentar la captación de los recursos provenientes de la actividad turística y destinarlos a la conservación, restauración, ampliación y mejoramiento de las Unidades y Paradores y demás instalaciones que administre, para elevar la calidad de los servicios a los visitantes;

VI. Promover nacional e internacionalmente, en términos de la legislación aplicable, los atractivos turísticos del Estado y, en especial, las zonas arqueológicas;

VII. Operar los sistemas de los espectáculos de luz y sonido de las zonas arqueológicas, grutas, cenotes, ciudades coloniales, atrios y edificios, que estén bajo su administración o le sean autorizados mediante convenio;

VIII. Celebrar contratos o convenios de financiamiento, de crédito o cualquier otro mecanismo, para obtener los recursos necesarios para la consecución de sus objetivos, de conformidad con la normatividad aplicable, previa autorización de la Junta de Gobierno;

IX. Fomentar, administrar, dirigir, coordinar y conservar todas aquellas áreas y espacios donde se lleven a cabo servicios culturales y turísticos tales como: asentamientos de civilización maya, paradores, aeropuertos, terminales, teatros, museos, galerías y los demás que formen parte de su patrimonio o los administre mediante convenio, y

X. Promover, tanto nacional como internacionalmente, los legados del Estado mediante el turismo cultural.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 4.-** El patrimonio del Patronato se integrará con los:

I. Subsidios, donaciones o aportaciones que le otorguen el Gobierno del Estado, la Federación, los municipios y, en general las instituciones, empresas, personas físicas o morales locales, nacionales o extranjeras;

II. Bienes muebles e inmuebles que adquiera el Patronato, sea por medio de recursos propios, donaciones o cualquier otra manera que la ley permita;

III. Recursos que obtenga por la administración de los bienes inmuebles que reciba por comodato, cesión, concesión o cualquier otro medio;

IV. Beneficios, frutos y utilidades que obtengan por medio de sus actividades y servicios que ofrece, los ingresos que obtenga en sus eventos de promoción turística y cultural, y por los servicios que presta en las instalaciones que están bajo su administración; y los productos que obtengan de las concesiones o arrendamientos de los locales comerciales y de las instalaciones de las unidades propiedad del propio patronato, y las que administre;

V. Intereses moratorios, legales y aquellos que le produzcan sus inversiones;

VI. Recursos por indemnizaciones y cualquier otro bien o derecho que adquieran por medio de procedimientos administrativos o judiciales de cobranza o similares, y

VII. Recursos financieros que gestione ante Fundaciones, Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles, y cualquier otra aportación del sector privado, nacional o internacional.




LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

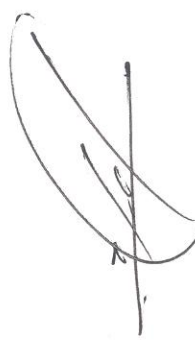
TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y  
ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO

CAPÍTULO I

De la integración del Patronato

 **Artículo 5.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Patronato está integrado por los órganos siguientes:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

 El Patronato, para su mejor funcionamiento, contará con un Comité Técnico y un Consejo Consultivo, que funcionarán en la forma prevista en esta Ley, su Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno

**Artículo 6.-** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Patronato y se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o la persona a quien éste designe expresamente para tal efecto;
- II. El Secretario General de Gobierno, quien suplirá las ausencias del Presidente;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- III. El Secretario de Hacienda;
- IV. El Secretario de Planeación y Presupuesto;
- V. El Secretario de Educación;
- VI. El Secretario de Obras Públicas;
- VII. El Secretario de Fomento Económico;
- VIII. El Secretario de Fomento Turístico;
- IX. El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- X. El Secretario de Cultura y Artes;
- XI. El Director General del Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán "Fondo Yucatán";
- XII. El Director del Centro Regional del INAH en el Estado;
- XIII. El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida,
- XIV.- El Presidente del Consejo Empresarial Turístico de Yucatán Asociación Civil, y
- XV. El Presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles en Yucatán, Asociación Civil.

Todos los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones de la misma.





LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El Comisario del Patronato actuará como órgano de vigilancia conforme al Código de la Administración Pública de Yucatán y su Reglamento, será designado por el Secretario de la Contraloría General, y tendrá derecho a voz pero no a voto.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario de Actas y Acuerdos, quien será designado por el Secretario General de Gobierno.

El Director General del Patronato no formará parte de la Junta de Gobierno, pero deberá asistir a las sesiones para cumplir con el mandato de esta Ley, y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

A excepción del Presidente, quien será suplido en los términos de esta Ley y del Código, los demás integrantes de la Junta de Gobierno, al entrar en funciones, designarán por escrito a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel inmediato inferior al de ellos o, al menos, el rango de Director.

**Artículo 7.-** Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno del Patronato son de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de los mismos.

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar, en su caso, la enajenación, prenda o permuta de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Patronato, observando en cada caso lo dispuesto en las leyes que rijan para los bienes propiedad del Estado;

II. Normar el aprovechamiento, la administración y la vigilancia de las Unidades y Paradores ubicados en el Estado de Yucatán, así como de las



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

instalaciones e infraestructura de carácter cultural y turístico que el Patronato administre;

III. Autorizar al Director General, cuando así se justifique, a otorgar poderes para actos de dominio, con objeto de mejorar y hacer eficiente la gestión de los asuntos del Patronato;

IV. Conocer y evaluar los informes de gestión que presente el Director General, y aprobarlos en su caso;

V. Examinar los informes financieros y los avances en el Programa de gastos que presente el Director General, según la normatividad aplicable y aprobarlos en su caso;

VI. Establecer, en congruencia con el Código y las demás leyes relativas, las políticas y prioridades a las que deberá sujetarse el Patronato, relativas a la promoción turística y cultural, productividad, comercialización, finanzas, desarrollo tecnológico estratégico y administración general;

VII. Aprobar, de considerarlo procedente, el programa operativo anual del Patronato y demás programas relacionados con el funcionamiento del mismo, que presente el Director General;

VIII. Autorizar la constitución de comités o subcomités técnicos especializados para la planeación estratégica, el control de gestión y la supervisión del funcionamiento operativo y administrativo del Patronato;

IX. Examinar y, en su caso, aprobar anualmente, los estados financieros del Patronato del ejercicio fiscal que corresponda;

X. Examinar y, en su caso, aprobar, a propuesta del Director General, la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

estructura orgánica y operativa del Patronato y sus modificaciones;

XI. Analizar y, en su caso, aprobar los programas de adiestramiento, capacitación y desarrollo de recursos humanos que proponga el Director General;

XII. Aprobar los reglamentos que rijan las funciones del Patronato y los servicios que se presten, a propuesta del Director General;

XIII. Revisar, evaluar y aprobar las propuestas de reformas a la Ley que a su juicio, deban ponerse a consideración del Titular del Poder Ejecutivo;

XIV. Conocer y aprobar la realización de eventos y proyectos especiales en colaboración con otras instituciones públicas y privadas, que tiendan a reforzar la acción del Patronato y complementar sus esfuerzos;

XV. Aprobar las políticas, bases y lineamientos generales para los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Patronato, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, en materia de edificación de obras públicas, así como para los referentes a adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios;

XVI. Elaborar la propuesta de tarifas para los usuarios de los servicios que preste el Patronato y, en su caso, las propuestas de ajuste, modificación y reestructuración de las mismas y enviarlas al Titular del Ejecutivo para el trámite legal correspondiente;

XVII. Acordar los donativos, subsidios o pagos extraordinarios para instituciones públicas, los municipios, empresas y personas físicas o morales, y verificar que los mismos se apliquen a los fines autorizados;

XVIII. Aprobar las bases y normas para la cancelación de adeudos a cargo de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

terceros cuando fuere notoria la imposibilidad de su cobro o se estime que el beneficio será menor a la cantidad que sea posible recuperar por medios judiciales o extrajudiciales, e informar a la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planeación y Presupuesto y a la Contraloría General del Estado;

**XIX.** Conocer y autorizar la contratación de los créditos y las fuentes de financiamiento que sean necesarios para la consecución de sus objetivos, de conformidad con la normatividad aplicable;

**XX.** Conocer y autorizar los Proyectos Ejecutivos de obras que realice el Patronato en las modalidades de arrendamiento y las solicitudes de autorización para los Proyectos para la Prestación de Servicios (PPS), en términos de la legislación aplicable;

**XXI.** Conocer y autorizar, en su caso, toda obra pública que lleve a cabo el Patronato, en cualquier modalidad;

**XXII.** Resolver los asuntos que someta a su conocimiento cualquiera de sus miembros o el Director General, y

**XXIII.** Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos aplicables.

**Artículo 9.-** Corresponden al Presidente de la Junta de Gobierno las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Solicitar se convoque a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

III. Proponer los programas y medidas necesarias para el mejor desempeño del Patronato en el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación de los acuerdos de las sesiones, y

V. Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Junta de Gobierno.

**Artículo 10.-** Corresponden al Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta de Gobierno las siguientes facultades:

I. Emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, por instrucciones del Presidente;

II. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y llevar un registro de los acuerdos tomados;

III. Recabar las firmas de los miembros de la Junta de Gobierno, en el libro de actas;

IV. Expedir las certificaciones de las actas de las sesiones y acuerdos derivados de las mismas, a solicitud de autoridad competente;

V. Informar a la Junta de Gobierno respecto del seguimiento de los acuerdos, y

VI. Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Junta de Gobierno.

**Artículo 11.-** La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria al menos cada



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

tres meses, y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así se requiera, a convocatoria del Secretario de Actas y Acuerdos, por instrucciones del Presidente.

Para el caso de las sesiones ordinarias la convocatoria debe enviarse con cinco días hábiles de anticipación, y por lo que respecta a las extraordinarias, la convocatoria deberá ser enviada con una anticipación de al menos veinticuatro horas y contendrán el lugar, fecha y hora para la sesión, así como la orden del día, a la que se acompañará la documentación relativa a los asuntos considerados en la misma.

El Secretario de Actas y Acuerdos deberá redactar el acta correspondiente en las sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que deberán ser suscritas por los asistentes para su validez.

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

En el caso de que no se reúna el quórum señalado en el párrafo anterior, el Secretario de Actas y Acuerdos levantará constancia del hecho y convocará nuevamente a sesión, la cual se llevará a cabo con el número de miembros que asista.

Las decisiones y acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

**CAPÍTULO III**  
**Del Director General**

**Artículo 13.-** El Director General del Patronato será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, en términos del Código y de su Reglamento.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 14.-** Para ser Director General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
- III. Contar con experiencia en la administración pública y, de preferencia, estar relacionado con las actividades del Patronato;
- IV. Capacidad gerencial de liderazgo y visión estratégica, y
- V. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señala el Código y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.-** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Patronato como apoderado general, para:
  - a) Actos de administración de los bienes del Patronato;
  - b) Asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas y para comparecer ante cualquier autoridad municipal, estatal o federal. Incluyendo asuntos de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral y administrativa, para demandar, contestar demandas, transigir en árbitros, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, promover juicios de amparo y desistirse de los mismos, facultades que podrá delegar;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- c) Actos de dominio para adquirir a favor del Patronato bienes inmuebles y enajenarlos, con la autorización de la Junta de Gobierno y de conformidad con la normatividad aplicable, y
- d) Tramitar créditos y fuentes de financiamiento a favor del Patronato previa aprobación y autorización de la Junta de Gobierno, suscribiendo para estos efectos los contratos, documentos y títulos de crédito necesarios para este fin, de conformidad con las políticas, reglamentos y demás normatividad aplicable, que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno.

II. Otorgar poderes generales y especiales para su ejercicio ante toda clase de personas y autoridades, incluidos los actos de administración en materia laboral, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, pudiendo delegar sus facultades de representación legal para que, en nombre del Patronato, comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, y demás diligencias en procedimientos y juicios administrativos y judiciales de todo tipo. Poderes generales o especiales para transigir y celebrar convenios en los asuntos en que así convenga a los intereses del Patronato, para querrellarse, otorgar perdón del ofendido, darse por reparado del daño, desistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes;

III. Administrar el patrimonio del Patronato de conformidad a la normatividad aplicable;

IV. Convocar y coordinar las reuniones del Comité Técnico con el carácter de Presidente del mismo;





LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

V. Informar, de acuerdo a la normatividad aplicable, a la Junta de Gobierno de las actividades realizadas;

VI. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno los Informes financieros y el avance de los programas de gastos en ejercicio del presupuesto autorizado;

VII. Elaborar los programas anuales de actividades, considerando las opiniones y propuestas de los miembros del Comité Técnico; dichos programas deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno;

VIII. Establecer indicadores de gestión y de evaluación del desempeño del Patronato, y presentar a la Junta de Gobierno los reportes de autoevaluación, por lo menos dos veces al año;

IX. Elaborar los acuerdos de adscripción de las unidades administrativas que integran el Patronato y sus manuales internos y someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno;

X. Nombrar a los servidores públicos de las distintas áreas administrativas del Patronato, en términos de la legislación aplicable;

XI. Designar e integrar jurados, consejos consultivos, así como comités y subcomités técnicos, científicos, turísticos, administrativos y culturales;

XII. Delegar facultades a los titulares de las unidades administrativas, sin perjuicio de su ejercicio directo, y expedir los acuerdos respectivos;

XIII. Seleccionar y contratar al personal necesario para el buen desempeño



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

del Patronato y la adecuada prestación de los servicios que ofrece;

**XIV.** Someter a consideración de la Junta de Gobierno la estructura orgánica y funcional del Patronato, así como sus modificaciones de conformidad con los lineamientos aprobados por dicho órgano y con las disposiciones legales aplicables;

**XV.** Establecer sistemas de control administrativo y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias;

**XVI.** Supervisar el cumplimiento de los programas de modernización, simplificación administrativa y capacitación, con el apoyo del INAH;

**XVII.** Establecer, con autorización de la Junta de Gobierno, los sistemas de administración de personal, supervisión e incentivos;

**XVIII.** Disponer lo necesario para la vigilancia, el mantenimiento y la limpieza de las unidades de servicios culturales y turísticos en las distintas zonas arqueológicas del Estado y supervisar el debido funcionamiento de los servicios que presta el Patronato que fueron concesionados a particulares;

**XIX.** Elaborar el Estatuto Orgánico y los distintos reglamentos para el adecuado funcionamiento del Patronato y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

**XX.** Presentar a la Junta de Gobierno propuesta para utilizar los recursos económicos generados por las actividades del Patronato con apego a lo establecido en esta Ley;

**XXI.** Presentar para la aprobación de la Junta de Gobierno cualquier



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

proyecto especial que entrañe la colaboración con otras instituciones públicas o privadas y que tienda a reforzar las labores del Patronato y la consecución de sus objetivos;

**XXII.** Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los demás proyectos, estudios y propuestas a que se refiere la Ley, y

**XXIII.** Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta de Gobierno.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL PATRONATO**

**CAPÍTULO I**  
**De la Integración, funciones y sesiones del**  
**Comité Técnico del Patronato**

**Artículo 16.-** El Comité Técnico será un órgano interno de evaluación y seguimiento del Patronato, y se integrará con:

- I. El Director General del Patronato, quien fungirá como Presidente del mismo;
- II. El Director Administrativo del Patronato con el carácter de Secretario Técnico;
- III. El Secretario de Actas y Acuerdos que será la Dirección Operativa del Patronato;
- IV. Los Directivos del Patronato y jefes de departamento, a los que convoque el



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Director General, según el objeto de la sesión.

Asimismo, el Presidente del Patronato podrá convocar a los servidores públicos del mismo que guarden relación directa con el tema a tratar, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

A las sesiones del Comité Técnico, el Presidente del Comité podrá invitar al Presidente de la Junta de Gobierno.

**Artículo 17.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Hacer las veces de un cuerpo gerencial, interdisciplinario en apoyo al Programa Ejecutivo Integral del Patronato;

II. Desarrollar y aplicar los programas del patronato en sus diferentes áreas;

III. Realizar acciones permanentes de evaluación y seguimiento de todos y cada uno de los Programas del Patronato, en coordinación y apoyo de la Dirección General;

IV. Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo;

V. Elaborar los manuales de funciones;

VI. Evaluar el ejercicio de las funciones del personal del patronato;

VII. Emitir su opinión respecto a los asuntos que le encomiende la Junta de Gobierno;

VIII. Conocer, evaluar y resolver las controversias que se susciten en los proyectos estratégicos del Patronato, y

IX. Establecer y coordinar los programas operativos anuales, que sean



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

necesarios para ejercer partidas extraordinarias que reciba el patronato y que hayan sido aprobados en el Presupuesto Anual de Egresos o que sea necesaria su implementación.

**Artículo 18.-** El Comité Técnico sesionará al menos tres veces al año y podrá realizar sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias para el correcto desarrollo de sus funciones. Todas las sesiones del Comité se llevarán a cabo en el domicilio del Patronato.

**Artículo 19.-** Las Convocatorias para las sesiones del Comité Técnico serán expedidas por el Secretario Técnico, señalando en la misma los motivos que ameritan la celebración de la sesión respectiva, incluyendo la orden del día, y será remitida a cada uno de los miembros del Comité con un plazo de tres días anteriores a la fecha de celebración.

**Artículo 20.-** El quórum requerido para cualquier sesión del Comité Técnico, será de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 21.-** Si la sesión no pudiera celebrarse el día establecido por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria señalando los motivos por los cuales no se llevó a cabo y en esta segunda ocasión, se celebrará la sesión con los miembros presentes.

**Artículo 22.-** Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple de votos. Será obligación del Secretario Técnico, levantar la minuta correspondiente de cada sesión en la que se harán constar los acuerdos y decisiones tomadas, y quedarán todas bajo su resguardo.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II  
De la integración y funciones  
del Consejo Consultivo

**Artículo 23.-** El Consejo Consultivo del Patronato se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será designado por el Director General del Patronato;
- II. Un Secretario de Acuerdos;
- III. Un Coordinador Técnico, y
- IV. Un Cuerpo de Consejeros en su calidad de vocales, que no podrá exceder de 15 miembros.

**Artículo 24.-** Entre los integrantes del Consejo Consultivo deberán tomarse en cuenta a los representantes de las Cámaras de Turismo, las Asociaciones de Hoteleros, las Agencias de Viajes, así como instituciones y Asociaciones Civiles de carácter cultural, turístico y educativo.

Todos los integrantes del Consejo Consultivo serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General del Patronato.

**Artículo 25.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser un órgano de consulta y asesoría del Patronato;
- II. Conocer y opinar sobre los programas estratégicos del Patronato;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

III. Emitir su opinión respecto a los asuntos que le encomiende la Junta de Gobierno y la Dirección General;

IV. Realizar propuestas a fin de elaborar el Programa Operativo Anual, con las actividades del Patronato;

V. Proponer y coordinar programas y eventos especiales y campañas de promoción turística y cultura que tiendan a reforzar las labores del Patronato y a utilizar integralmente las instalaciones de que se disponen y los servicios que se ofrecen, y

VI. Elaborar su Reglamento Interior.

El Reglamento Interior del Consejo establecerá todo lo relativo al tipo y número de sesiones que deberá realizar y las demás disposiciones inherentes a su funcionamiento.

TÍTULO CUARTO  
DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO  
De la aplicación de los recursos financieros

**Artículo 26.-** Los recursos que obtenga el Patronato deberán aplicarse para:

I. El funcionamiento y operación del propio Patronato, mantenimiento, conservación, fomento, promoción, protección y limpieza de las zonas arqueológicas del Estado y de las Unidades y Paradores de Servicios Culturales y Turísticos, así como de las instalaciones e infraestructura de carácter cultural, turística y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

administrativa, que el Patronato tenga a su cargo;

II. El desarrollo de la investigación científica en el conocimiento de la Cultura Maya;

III. El fomento y desarrollo de actividades educativas relacionadas con la difusión y conocimiento de los valores históricos de la Cultura Maya;

IV. La difusión y promoción de los valores arqueológicos, antropológicos, históricos, culturales, artísticos y turísticos del Estado;

V. La construcción, restauración, remozamiento, adquisición de bienes muebles o inmuebles, pago de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de los objetivos del propio Patronato y ampliación de las Unidades y Paradores de Servicios Culturales y Turísticos, así como de cualquier instalación o infraestructura de carácter cultural o turística en la propia entidad federativa, y

VI. El mantenimiento, conservación y operación de toda la infraestructura, así como la administración de la estructura organizacional de los recursos humanos del Patronato.

**Artículo 27.-** Le corresponden al Patronato los programas de fomento y desarrollo de actividades educativas y de difusión y promoción de los valores arqueológicos, antropológicos, históricos y turísticos del Estado.

**Artículo 28.-** La vigilancia, mantenimiento y limpieza de las Unidades y Paradores de Servicios Culturales y Turísticos se realizará de conformidad con los programas anuales que apruebe la Junta de Gobierno, y su ejercicio estará a cargo del Patronato, sin detrimento de las facultades que en ese sentido corresponden al





LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

INAH.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO  
DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO ÚNICO

De las Relaciones Laborales de los Trabajadores del Patronato

**Artículo 29.-** Las relaciones del Patronato con sus trabajadores, cualquiera que sea la naturaleza de la contratación de los mismos, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO  
DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO

CAPÍTULO ÚNICO

De las Formalidades para la  
Extinción del Patronato

**Artículo 30.-** En la extinción del Patronato deberá observarse las mismas formalidades para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.




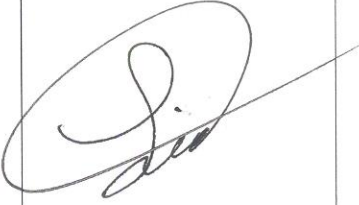


**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley que crea el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 23 de noviembre de 1987, sin perjuicio de que aquélla por la que se establece la creación del propio Patronato.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTE, CULTURA Y DEPORTE.**






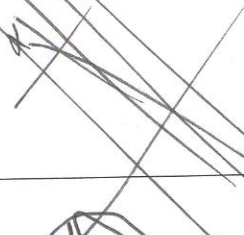




CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. RENÉ GEREMÍAS TUN CASTILLO.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. LUIS ALBERTO SOLÍS PASOS.		


*mm*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. ALICIA MAGALLY DEL SOCORRO CRUZ NUCAMENDI.		
SECRETARIO	 DIP. JORGE FÉLIX VÁRGUEZ CANUL.		
VOCAL	 DIP. CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.		
VOCAL	 DIP. NANCY CAROLINA ROSADO FERNÁNDEZ.		
VOCAL	 DIP. CARLOS DAVID RAMÍREZ Y SÁNCHEZ.		




Esta hoja de firmas pertenece al dictamen de la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.